



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALARMAS MÓVILES

ENTRE

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

NEC CHILE S.A

En Santiago de Chile, a 09 de octubre de 2018 comparecen: la **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula la Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-K, representada por don **HUGO BUGUEÑO PINO**, cédula de identidad N°6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante también como la **“AMSZO”** la **“Asociación”** o **“Cliente”** y por la otra la **NEC CHILE S.A.**, RUT N° 96.565.300-7, representada por don **TAYUKA YANO**, cédula de identidad N° 24.880.638-9 y don **GABRIEL MARTÍNEZ NIETO**, cédula de identidad N° 25.374.475-8, todos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4.800, torre 2, piso 17, Las Condes, en adelante indistintamente **“El prestador”** o **“El contratista”** o **“NEC CHILE”**, por una parte; han convenido en el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO) es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

Los municipios asociados a través de distintos convenios y proyectos buscan dar herramientas a las distintas organizaciones que apoyen las funciones de seguridad en sus distintos territorios geográficos.

Así la AMSZO requiere poner a disposición de los vecinos de las comunas socias, siempre que cumplan los requisitos fijados en reglamento anexo, de un sistema de alarmas móviles, consistente en la provisión de equipos GPS dispositivos destinados localizar y rastrear de forma más expedita aquellos vehículos de los vecinos beneficiados que han sido objeto de delitos.

SEGUNDO: OBJETO:

En virtud del presente instrumento, la AMSZO contrata a la empresa **NEC CHILE S.A.**, ya individualizada, para la prestación del “**SERVICIO DE ALARMAS MÓVILES**”, que consiste en la provisión, instalación, puesta en marcha, soporte, mantenimiento y garantía de un sistema de alarmas móviles, consistente en equipos GPS, con comunicación GPR/3G, incluyendo un sistema de detención del vehículo (corta corriente) para aquellos vecinos que lo soliciten y autoricen expresamente su instalación, de conformidad a la cotización del contratista, la que se entiende parte integrante del presente instrumento.

TERCERO: ETAPAS DEL SERVICIO.

El servicio consta de las siguientes etapas:

a) **Etapas de implementación del sistema de soporte y monitoreo:** Esta etapa comprende las pruebas funcionales, capacitaciones del personal y la integración o disponibilización de aplicación móvil, según corresponda, de acuerdo con lo descrito en la cotización del contratista. El plazo de esta etapa, no podrá superar los **60 días corridos** contados desde la suscripción del presente contrato. Dentro de este plazo, el Supervisor AMSZO designado para estos efectos, levantará acta de “Recepción conforme de la implementación del Sistema de Soporte y Monitoreo”, entendiéndose suspendido una vez que NEC CHILE S.A. comunica la finalización de esta etapa, y mientras dure el proceso de recepción conforme recién referido.

b) **Etapas de instalación de equipos de georreferenciación y puesta en funcionamiento del sistema de soporte y monitoreo:** Esta etapa comienza el día siguiente del levantamiento del “Acta de Recepción conforme del sistema de soporte y monitoreo” suscrita por el Supervisor AMSZO, fecha que, en todo caso,

podrá ser modificada de común acuerdo por las partes. Consiste en la distribución e instalación de los equipos (GPS GPR) en los vehículos de los vecinos de las comunas pertenecientes a AMSZO, la instalación de la aplicación móvil en los smartphones de los vecinos que contraten y la instalación que se lleve a efecto en dependencias o lugares establecidos por las comunas pertenecientes a AMSZO para el software de control y monitoreo de los dispositivos instalados.

El Contratista deberá instalar los **equipos de georreferenciación**, requeridos por la AMSZO, a través del Supervisor AMSZO, a costo del contratista, con todos sus accesorios, configurados y operativos.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO.

El precio mensual del servicio por equipo instalado será de **0,07 UTM más IVA**, mientras se encuentre vigente el contrato. Este valor incluye el costo de instalación. El valor de la U.T.M. será el correspondiente al mes de la prestación del servicio.

Las comunas pertenecientes a AMSZO, y en base a su disponibilidad presupuestaria otorgará un beneficio a las primeras 1500 instalaciones, por lo que en este caso el precio se dividirá en dos valores:

0,0455 UTM más IVA, que cobrará el contratista a cada vecino usuario del servicio y,

0.0245 UTM más IVA, que pagará AMSZO al contratista.

Este último valor se pagará por mes vencido, de acuerdo a la cantidad de equipos de georreferenciación efectivamente instalados y en operación, los que en ningún caso sobrepasarán de 1500.

El vecino deberá pagar una multa correspondiente a \$ 95.200 IVA incluido en caso de desistirse del servicio y devolver el equipo GPS durante los 12 primeros meses de contrato y de \$ 40.000 IVA incluido si el desistimiento ocurriere después de los primeros doce meses de contrato.

El servicio será facturado por mes vencido, debiendo acompañarse la información de respaldo, señalando el valor a cobrar por beneficiario por cada comuna AMSZO.

Las facturas deberán indicar a lo menos lo siguiente:

- Servicio realizado.
- Cantidad de equipos instalados en el período facturado.
- Cantidad de equipos instalados en los períodos anteriores.
- Valor de la UTM del mes en que se prestó el servicio.

El pago de las facturas se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a su visación por parte del Supervisor AMSZO.

Para los pagos mensuales, el Contratista deberá entregar los siguientes documentos:

a) Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.

b) Certificado de conformidad de la prestación del servicio extendido por el Supervisor AMSZO.

c) Individualización de los vecinos beneficiarios: RUT, Nombre, fecha de instalación, cuotas pagadas, cuota que paga.

d) Las altas y las bajas de equipos instalados.

e) Cantidad de equipos instalados en periodos anteriores.

f) Cantidad de equipos instalados en el período facturado. Todos los documentos exigidos deben corresponder al mes en que efectivamente se prestó el servicio.

De no cumplir con lo descrito anteriormente para autorizar el pago del servicio, el Supervisor Municipal devolverá la factura al contratista, dentro del plazo de ocho (8) días contados desde su recepción.

Para autorizar el **último pago**, el contratista deberá entregar además certificado emitido por el Supervisor Municipal del contrato señalando que el contratista dio cumplimiento al servicio de acuerdo con lo señalado en el presente contrato.

QUINTO: DESPERFECTOS.

Si durante la vigencia del presente contrato se reportasen deficiencias o fallas en el funcionamiento de los dispositivos de georreferenciación, atribuibles al contratista, este último deberá reemplazar el dispositivo defectuoso por uno nuevo

a costo exclusivo de éste, en un plazo que no exceda de 24 horas contados desde la notificación del Supervisor Municipal por correo electrónico u otro medio escrito.

SEXTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de 48 meses contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento y podrá renovarse anualmente, si las partes así lo acuerdan por escrito.

SÉPTIMO: PROGRAMACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA

AMSZO podrá requerir de NEC, la programación y optimización del sistema, con el objeto de incluir mayores características de las ya contratadas o de innovaciones para obtener un mayor rendimiento del servicio.

En este caso, NEC deberá remitir al Supervisor municipal una cotización de estos servicios, la que autorizada, será formalizada a través de la emisión de una orden de compra.

Para los pagos de estos servicios deberá entregar:

- Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia.
- Copia de la Orden de Compra, respectiva.
- Recepción definitiva.

De no cumplir con lo descrito anteriormente para autorizar el pago del servicio, el Supervisor AMSZO devolverá la factura al contratista, dentro del plazo de ocho (8) días contados desde su recepción.

A su vez, en caso que el Contratista requiera efectuar mejoras u optimizaciones al servicio, estas deberán ser autorizadas por escrito por el Supervisor AMSZO y no implicarán un costo adicional para AMSZO.



OCTAVO: GARANTIAS.

En este acto, el contratista ha hecho entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato consistente en Boleta de Garantía, tomada a favor de Asociación de

Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, por la suma de **U.F. 400 (cuatrocientas Unidades de Fomento)**, que deberá ser entregada dentro de los 10 días de firmado el contrato.

Dicha caución deberá tener una vigencia que vaya desde la suscripción del presente instrumento hasta a lo menos 90 días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha prevista para el término del contrato.

Esta garantía se entrega para caucionar el cumplimiento de todas las obligaciones que se imponen a NEC, pudiendo AMSZO hacerla efectiva ante cualquier incumplimiento, previa tramitación del respectivo procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 79 ter del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

No se aceptarán garantías otorgadas por un tercero.

AMSZO será responsable de la custodia de la garantía entregada y se obliga a devolverla al contratista una vez transcurridos los plazos señalados anteriormente, previo informe del Supervisor AMSZO y de acuerdo a los requisitos establecidos para ello.

Al efecto, se debe suscribir un finiquito entre las partes.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I.- Serán obligaciones del Contratista, entre otras, las siguientes:

1. Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el contrato, incluidas las condiciones contenidas en la cotización presentada por el contratista, la que forma parte integrante del presente contrato

2. Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera AMSZO a través del Supervisor municipal.

3. Acusar recibo de toda comunicación que le haga AMSZO y/o el Supervisor Municipal y dar respuesta a ella en el plazo requerido, o de manera inmediata si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto.

4. Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, en calidad y plazos definidos para la prestación del servicio.
5. Informar oportunamente a la AMSZO las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
6. Designar un Supervisor del Contrato como contraparte oficial ante la AMSZO.
7. Mantener un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del contratista o del Supervisor del Contrato, con el fin de que puedan ser ubicados en forma permanente ante cualquier eventualidad.
8. Cumplir respecto de sus trabajadores con toda la normativa laboral y previsional vigente, manteniendo al día el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales.
9. Reemplazar o cambiar al Supervisor del Contrato que actuará como contraparte oficial o contraparte técnica, a solicitud del Supervisor Municipal del contrato.
10. Responder por los daños directos que pueda causar a terceros por la prestación deficiente del servicio materia del contrato, obligándose a devolver a la AMSZO cualquier monto que ésta tuviera que pagar al respecto por sentencia judicial ejecutoriada.
11. Ser responsable de la movilización de su personal, de modo que toda necesidad de transporte deba ser resuelta por él y a su costo.
12. Ser responsable del transporte oportuno de materiales, herramientas, máquinas, equipos e implementos que se requieran para la prestación del servicio.
13. Reemplazar al personal que el Supervisor AMSZO exija cambiar.
14. Informar por escrito al Supervisor AMSZO del contrato el cambio del Supervisor del Contrato. Su reemplazo deberá contar con la aprobación del Supervisor AMSZO del contrato.

15. Entregar al Supervisor AMSZO la factura por la prestación de los servicios, dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.

16. Reemplazar el dispositivo en caso de reportarse deficiencias o fallas en su funcionamiento, en el plazo establecido en el presente contrato.

II.- Serán obligaciones de AMSZO, entre otras las siguientes:

1. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contraídas en virtud de este contrato.

2. Realizar el pago oportuno por los servicios debidamente prestados.

3. Por AMSZO la contraparte técnica en la ejecución del presente contrato, la ejercerá el Supervisor AMSZO quien solicitará las correspondientes visaciones a los funcionarios municipales designados por la cada Municipalidad que adquiera el servicio.

Al Supervisor AMSZO le corresponderá, entre otras:

1. Ser el interlocutor válido de AMSZO con el contratista.

2. Supervisar la debida ejecución del contrato, informando al contratista, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas por los usuarios, con el objeto de que el contratista tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.

4. Ejercer la labor de Contraparte Técnica del Contrato.

5. Proponer la aplicación de multas.

6. Colaborar con el contratista en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato.

7. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

8. Exigir al contratista la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del contrato.


9. Certificar la prestación conforme de los servicios, cuando corresponda, en cuanto a cantidad, calidad y plazos de ejecución.

10. Efectuar la revisión y visación de las facturas emitidas por el contratista, por concepto de los servicios.
11. Solicitar el reemplazo o cambio de personal cuando corresponda.
12. Proponer a la AMSZO modificaciones del contrato.
13. Impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
14. Realizar la recepción conforme de los equipos en cada una de las etapas.
15. Entregar el listado de vecinos que sean posibles beneficiarios del servicio al Contratista.
16. Levantar acta de "Recepción Conforme del Sistema de Soporte y Monitoreo".
17. Aprobar el equipo de profesionales y/o técnicos para la mantención del sistema, según corresponda.
18. Aprobar el plan y metodología de la mantención del sistema presentado por el contratista.
19. En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO.

Al término del contrato, será obligación del contratista retirar los dispositivos de georreferenciación instalados en los vehículos con ocasión del presente contrato, a su costo y exclusiva responsabilidad.

DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES LABORALES



NEC, en su calidad de empleador, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En

consecuencia, NEC será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

DECIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACION.

El contratista podrá subcontratar parte de la ejecución del contrato, previa autorización de AMSZO. No obstante, la subcontratación de cualquier especie no libera al contratista de las obligaciones que le genera el contrato, siendo éste el único responsable ante la AMSZO.

En los casos de subcontratación de parte de los trabajos, el contratista deberá mantener permanentemente una supervisión directa sobre estos, a través de personal de su propia dotación, entendiéndose en todo caso, que el contratista será el único y directo responsable de todas y cada una de las obligaciones contraídas con el mandante, como asimismo, del pago de todas las obligaciones hacia los trabajadores, proveedores u otros pagos que omita el subcontratista, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y la de personas sujetas a su subordinación y dependencia.

Para el mandante, el contratista será el único y directo responsable de todo conflicto que se produzca entre el subcontratista y su personal. El mandante no tendrá intervención alguna en esta materia puesto que no habrá de tener ni tendrá, vínculo laboral ni jurídico alguno con tales trabajadores.

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El contratista se obliga a responder por los daños y perjuicios que pueda causar a terceros en la ejecución de las actividades o tareas encomendadas, obligándose a devolver a AMSZO cualquier monto que tuviera que pagar ésta al respecto por

sentencia firme o ejecutoriada.

DECIMO TERCERO: CARTA DE RESPONSABILIDAD.

NEC CHILE se compromete, asume y declara lo siguiente:

1.- Que asumirá, en forma única y exclusiva, toda responsabilidad derivada de las deficiencias que puedan presentar los equipos contratados e instalados en los vehículos beneficiarios.

2.- Que asumirá íntegramente todos los costos y desembolsos, incluyendo costas y honorarios de abogados, en que AMSZO eventualmente tuviere que incurrir con motivo u ocasión de los daños y perjuicios provocados por las deficiencias o fallas en los equipos de georreferenciación contratados, y que sean declarados por sentencia firme o ejecutoriada.

DECIMO CUARTO: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-

El contratista y personal directo que se encuentren ligados a este contrato, deberán guardar absoluta confidencialidad de los antecedentes, reservados o no, que respecto de AMSZO, tomen conocimiento durante su desarrollo. La responsabilidad del contratista será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

El contratista debe resguardar la confidencialidad de la información, reservándose AMSZO el derecho de ejercer las acciones que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información obtenida por el contratista o las personas indicadas anteriormente, durante la vigencia del contrato o después de su finalización, dará derecho a AMSZO a poner término al contrato y entablar las acciones judiciales que correspondan contra el contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado las referidas personas.



DECIMO QUINTO: MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, facultará a AMSZO para aplicar las sanciones señaladas a continuación:

- No efectuar el reemplazo de los dispositivos de georreferenciación por falla, dentro del plazo de 24 horas de informado: **0,25 UF por dispositivo.**
- No responder a los requerimientos escritos de la AMSZO, realizados a través del Supervisor Municipal, dentro de las 24 horas siguientes: **2 UF por evento.**
- En caso que los dispositivos de georreferenciación, por responsabilidad de NEC, no funcionen o funcionen de forma deficiente, en una situación de emergencia, tales como portonazos, robo del vehículo u otras situaciones de similar naturaleza: **10 UF por evento.**

Las multas serán notificadas por el Supervisor AMSZO y se harán efectivas con cargo a la facturación mensual. En caso de término anticipado, las multas podrán hacerse efectivas con cargo a eventuales saldos pendientes.

DÉCIMO SEXTO: DIFUSIÓN:

Las partes se comprometen a participar activamente en las actividades de promoción y difusión de los servicios de alarmas móviles, dirigidas a los vecinos de las comunas pertenecientes a AMSZO, de acuerdo a los plazos y formas convenidas previamente entre las partes.

DÉCIMO SEPTIMO : LUGARES Y FECHAS DE DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS.

Las partes acuerdan que las fechas y el o los lugares de distribución e instalación de los dispositivos de georreferenciación contratados, serán establecidos de común acuerdo entre el Supervisor AMSZO y el Contratista.


DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de NEC.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERIAS

La Personería de don **Hugo Buguño Pino** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, consta en escritura pública de fecha de 6 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, bajo el repertorio N° 2015-2018.

La personería de los Sres. **Tayuka Yano** y don **Gabriel Martínez Nieto** para actuar en representación de la empresa NEC CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha 22 de agosto de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N° 25851-2018.



.....
Hugo Buguño Pino
AMSZO

.....
Tayuka Yano
NEC CHILE S.A.

Takuya Yano

.....
Gabriel Martínez Nieto
NEC CHILE S.A.

